RESOLUCION N° 2056
31/07/2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 2015: y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines cuya materialización impone a las entidades territoriales el deber de fortalecer permanentemente su capacidad institucional para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos y el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

2. Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, mientras que el artículo 113 Superior consagra el deber de colaboración armónica entre los distintos órganos del Estado para el cumplimiento de los fines estatales.

3. Que, en desarrollo de los anteriores postulados constitucionales, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación y colaboración administrativa, conforme al cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestándose colaboración recíproca para facilitar el cumplimiento de los fines estatales, principio que constituye uno de los principales fundamentos para la celebración de contratos interadministrativos entre entidades públicas.

4. Que la Comisaría de Familia del municipio de Agustín Codazzi constituye una autoridad administrativa permanente integrante del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargada de prevenir, atender, proteger y restablecer los derechos de niños, niñas, adolescentes y demás integrantes de la familia frente a situaciones de violencia intrafamiliar, vulneración de derechos y conflictos familiares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

5. Que el diagnóstico institucional realizado por la Administración Municipal evidenció limitaciones significativas en la capacidad tecnológica, administrativa, operativa y logística de la Comisaría de Familia, reflejadas en la insuficiencia de equipos tecnológicos, herramientas informáticas, sistemas de gestión documental, mecanismos de seguimiento de expedientes, dotación institucional y demás recursos indispensables para garantizar una atención integral, eficiente y oportuna a la ciudadanía.

6. Que dichas limitaciones han incidido directamente en la oportunidad de la atención, la trazabilidad de los procesos, la gestión de la información, el seguimiento de los casos y la capacidad institucional para responder adecuadamente al incremento de situaciones relacionadas con violencia intrafamiliar, conflictos familiares y vulneración de derechos, generando riesgos para la protección efectiva de la población más vulnerable del municipio.

7. Que el Plan de Desarrollo Municipal "Progreso con Sentido Social 2024–2027" establece como prioridad el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la protección de derechos, la transformación digital, la modernización administrativa y el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, objetivos con los cuales se encuentra plenamente articulado el presente proyecto.

8. Que, como consecuencia de lo anterior, el Municipio estructuró un proyecto orientado al fortalecimiento institucional de la Comisaría de Familia mediante la implementación de acciones de fortalecimiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), dirigidas a modernizar la infraestructura tecnológica, optimizar los procesos administrativos y misionales, fortalecer la capacidad institucional y mejorar la atención integral prestada a la ciudadanía.

9. Que la ejecución integral de dicho proyecto demanda el desarrollo coordinado de actividades de naturaleza técnica, administrativa, financiera, logística y contractual, cuyo manejo requiere una capacidad institucional especializada que garantice una adecuada planeación, administración de recursos, contratación, supervisión, seguimiento y control, permitiendo el cumplimiento eficiente de las metas, actividades e indicadores previstos en el proyecto.

10. Que, en consideración a la complejidad técnica, administrativa y operativa del proyecto, el Municipio determinó que la modalidad de administración delegada a precio global constituye el mecanismo más eficiente para garantizar su ejecución integral, por cuanto permite que una entidad pública especializada asuma, bajo su responsabilidad, la administración, gerencia y ejecución del proyecto, coordinando de manera unificada todos sus componentes técnicos, financieros, administrativos y operativos, sin que ello implique la transferencia de las competencias constitucionales o legales asignadas al Municipio.

11. Que el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 reconoce como entidades estatales, entre otras, a las entidades descentralizadas indirectas y a las demás personas jurídicas en las cuales exista participación pública mayoritaria, razón por la cual estas se encuentran habilitadas para celebrar contratos interadministrativos con las demás entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

12. Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL AVANCE NACIONAL – DISA, en su calidad de entidad descentralizada indirecta, ostenta la naturaleza jurídica de entidad estatal, circunstancia que la habilita para celebrar contratos interadministrativos con el Municipio de Agustín Codazzi, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

13. Que los contratos interadministrativos constituyen negocios jurídicos celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de sus fines y competencias institucionales, caracterizándose por el criterio orgánico de que ambas partes ostentan la calidad de entidades públicas, circunstancia que habilita la aplicación de la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

14. Que, de conformidad con la citada disposición legal, la celebración de contratos interadministrativos constituye una causal de contratación directa, razón por la cual no resulta obligatorio adelantar un procedimiento competitivo de selección cuando se verifican los presupuestos legales que habilitan dicha modalidad, sin perjuicio del deber de la entidad de justificar la conveniencia, necesidad y procedencia de la contratación, así como de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

15. Que la jurisprudencia y la doctrina administrativa han diferenciado el contrato interadministrativo del convenio interadministrativo, precisando que mientras el convenio responde a un propósito de cooperación para el logro de objetivos comunes sin una relación conmutativa entre las partes, el contrato interadministrativo supone la existencia de prestaciones recíprocas, obligaciones correlativas y una contraprestación económica a favor de la entidad ejecutora como retribución por la administración y ejecución de las actividades contratadas.

16. Que, en el presente caso, el negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo de administración delegada a precio global, toda vez que la entidad ejecutora asumirá la administración, gerencia y ejecución integral del proyecto, desarrollando todas las actividades técnicas, administrativas, financieras, contractuales y operativas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, recibiendo como contraprestación el valor pactado en el contrato, dentro del cual se encuentra previsto el reconocimiento de los costos de administración correspondientes.

17. Que el Municipio verificó que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL AVANCE NACIONAL – DISA cuenta con la capacidad jurídica, administrativa, técnica, financiera y operativa necesaria para asumir la administración delegada del proyecto, garantizando una ejecución integral, eficiente, articulada y conforme a los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal.

18. Que la ejecución del presente proyecto permitirá fortalecer las capacidades institucionales de la Comisaría de Familia, modernizar sus procesos administrativos, optimizar la gestión de la información, mejorar la prestación del servicio, fortalecer la atención integral a la ciudadanía y contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, razón por la cual resulta jurídica, técnica y administrativamente procedente la celebración del presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA A

PRECIO GLOBAL para la administración, gerencia y ejecución integral del proyecto orientado al fortalecimiento institucional de la Comisaría de Familia del Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar

19. De otra parte, el artículo 2º de la ley 80 de 1993 establece que son entidades estatales la Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

20. Que las entidades descentralizadas indirectas en Colombia son consideradas entidades públicas. Estas entidades se crean con el propósito de ejercer funciones administrativas, prestar servicios públicos o realizar actividades industriales o comerciales, y aunque tienen autonomía administrativa y patrimonio propio, están vinculadas al Estado y sujetas a su control. Las entidades descentralizadas indirectas, a diferencia de las directas, no son creadas directamente por una ley, ordenanza o acuerdo, sino que surgen por la voluntad asociativa de entes públicos entre sí o con la intervención de particulares. Las entidades descentralizadas indirectas son entidades públicas que, aunque autónomas, están vinculadas al Estado y se crean para cumplir funciones específicas en nombre de este.

21. En consecuencia, en la medida que la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL INTEGRAL Y SOSTENIBLE DEL AVANCE NACIONAL** con sigla **DISA** en su calidad de Entidad descentralizada indirecta, se constituye como una entidad pública, las entidades estatales sometidas al EGCAP podrán celebrar contratos o convenios interadministrativos con dicha entidad, por tratarse de una contratación realizada entre entidades estatales.

22. De acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, los contratos interadministrativos son aquellos que suscriben las entidades públicas entre sí, que pretenden el intercambio de prestaciones de servicios con contribución económica y la satisfacción de necesidades contrapuestas, rigiéndose por el Estatuto General de Contratación Pública.

23. La Ley 1150 de 2007 permite que los contratos interadministrativos pueden celebrarse directamente, sin perjuicio de que, eventualmente, se celebren en el marco de un proceso de selección competitivo. Por ello, al tratarse de una causal de contratación directa establecida por el legislador no será obligatorio contar con varias ofertas para escoger libremente a la entidad estatal con la cual se suscribirá el convenio o contrato interadministrativo. En ese sentido, los convenios y contratos interadministrativos se caracterizan por los sujetos que intervienen y por la modalidad de selección que la ley permite aplicar para su celebración, pues comporta un grado de excepcionalidad frente a las demás tipologías contractuales, donde los sujetos no están restringidos a una cualificación particular y aplican otras modalidades de selección. De esta manera, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece la contratación directa como la modalidad de selección aplicable, por regla general, para la celebración de los contratos interadministrativos.

24. Que, revisados los documentos precontractuales remitidos por la secretaria jurídica y con su debida aprobación, el suscrito alcalde (e) del Municipio Agustín Codazzi, en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración de una Contratación Directa mediante un Contrato Interadministrativo entre el Municipio Agustín Codazzi, Departamento del Cesar y la Corporación para el Desarrollo Institucional Integral y Sostenible del Avance Nacional “DISA”, cuyo objeto es**: CONTRATAR, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA A PRECIO GLOBAL, LA ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y EJECUCIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC), QUE CONTRIBUYAN AL MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES, LA MODERNIZACIÓN DE LOS PROCESOS, LA OPTIMIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA CIUDADANÍA.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del contrato interadministrativo que se pretende celebrar es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 229.946.695)** con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal.

CDP NUMERO	FECHA	VALOR
CDP202607220001	22/07/2026	$ 229.946.695

ARTÍCULO TERCERO: Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos: Los Estudios y Documentos Previos, estarán a disposición de la parte interesada para ser consultados por el público en general en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co además se podrá hacer de manera física y personal en la secretaria jurídica de la alcaldía Municipal de Agustín Codazzi, Cesar, ubicada en la carrera 16 N° 17-02 segundo piso, del Municipio Agustín Codazzi, en el siguiente horario de 8:00 A.M a 12:00 M y de 2:00 P.M a 5:00 P.M. El Acto de Justificación y el Contrato se publicarán en la página Web del Sistema Electrónico de Contratación Pública **SECOP** www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria Veedurías Ciudadanas. Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio Agustín Codazzi, Cesar, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2026.

.

HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Revisó- Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente oficio se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		